



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

04 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0448

A folios 34 a 36 de la presente encuadernación se allegó por parte de **Beatriz Helena Malavera López -Operadora de Insolvencia-**, documentación que da cuenta de la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a favor del aquí demandado **Carlos Enrique Chaves Algarra**, en el **Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz**.

Sobre el particular, ha de precisar el Despacho que dicha aceptación lo fue desde el 04 de junio de 2019, motivo por el cual es que a partir de esa fecha debía suspenderse el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso, que reza en su numeral 1° lo siguiente:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

(...)".

De manera que ello así acontecerá en esta etapa, en la medida que con la solicitud elevada por la **Operadora de Insolvencia**, señora **Beatriz Helena Malavera López**, se acredita, a través de la documental en cuestión, la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor **Carlos Enrique Chaves Algarra**; documentación de la cual la parte actora no hizo pronunciamiento alguno pese a habersele concedido el término para tal fin mediante auto del 12 de septiembre de 2019 -visible a folio 37, por lo que se decretará la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento de los términos de negociación de deudas del deudor.

De otro lado, por Secretaría ha de requerirse a la señora **Beatriz Helena Malavera López -Operadora de Insolvencia-**, para efectos de que se sirva indicar a este Despacho en qué estado se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por el demandado **Carlos Enrique Chaves Algarra**.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón**.